

BAQUEDANO, 02 MAR 2010

CON ESTA FECHA LA ALCALDÍA HA

DECRETADO LO QUE SIGUE:

EXENTO Nro:

447

VISTOS:

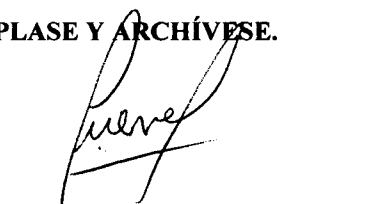
1. El Convenio por la ejecución del programa IRA y ERA 2010, suscrito entre el Servicio de Salud de Antofagasta y la Municipalidad de Sierra Gorda.
2. La Resolución N° 334 del Servicio de Salud de Antofagasta, de fecha 19 de Febrero de 2010.
3. Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 del año 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

1. **APRÚEBESE** Convenio por la ejecución del Programa IRA y ERA 2010, suscrito entre el Servicio de Salud de Antofagasta y la Municipalidad de Sierra Gorda, por el monto de \$ 9.612.000, (nueve millones seiscientos doce mil pesos), con vigencia hasta 31 de diciembre de 2010, según vistos.
2. **IMPÚTESE** el presente ingreso a la cuenta de Administración de Fondos N° 214-05.31 "programa IRA y ERA 2010"
3. **COMUNIQUESE** a los departamentos Municipales de Finanzas, y Área Traspasada de salud, para su conocimiento.
4. **ARCHÍVESE** el presente documento para posterior control de la Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
BARBARA SILVA LLERIS  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
JOSE GUERRERO VENEGAS  
ALCALDE

JGV/BSL/pce

**DISTRIBUCIÓN:**

- Jefe de Control
- Finanzas
- Salud

23/02/10

*magj*



334

RESOLUCION N°

ANTOFAGASTA 19 FEB. 2010

DAP.

VISTOS estos antecedentes: Convenio 11 de Enero del 2010 entre EL SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA; y

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en el D.L. N° 2.763, de 1979; D.S. N° 140, de 2004 y D.S. N° 50 del 2010; Modificado por D.S N° 412 de 2008, todos del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me encuentro investido;

**RESUELVO**

1.- **APRUÉBASE** el Convenio de fecha 11 de Enero del 2010 entre EL SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA, cuyo texto es el siguiente;

**PRIMERA:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 320 de 2002, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:**

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de IRA y ERA, con el fin de contribuir a la disminución de la mortalidad y de la letalidad por enfermedades respiratorias del niño (SALA IRA), adulto y adulto mayor (SALA ERA) y; con el objetivo de diagnosticar y tratar las enfermedades respiratorias del niño, adulto y adulto mayor respectivamente, en los establecimientos de la Atención Primaria.

**TERCERA:**

Para este efecto, entre EL SERVICIO y LA MUNICIPALIDAD se establece la necesidad de implementación de una sala de control de las enfermedades respiratorias del niño, o del adulto y adulto mayor en la comuna de Sierra Gorda que se relaciona con los objetivos establecidos en los referidos Programas,



**CUARTA:**

La implementación de las salas IRA y ERA, señaladas en la cláusula tercera, considera los siguientes componentes:

- b) **Componente de recursos humanos:** par el normal funcionamiento de las salas IRA y ERA, se requiere de salud capacitado en el Programa , certificado por el Ministerio de Salud, con la siguiente composición:

\* **Un kinesiólogo, con jornada de 44 horas semanales**

- a) **Componente de medicamentos especializados e insumos para la atención de los beneficiarios en las salas IRA y ERA.**

**QUINTA:**

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de la Sala IRA y ERA, los siguientes recursos, con su respectiva periodicidad, conforme cada componente de la sala:

- a) **Componente de recursos humanos:** la suma de \$801.000.- mensuales, por los meses de operación de la sala. La primera cuota se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y las restantes cuotas mensuales, durante la vigencia del presente convenio.
- b) **Componente de medicamentos e insumos especializados:** según lo especificado y entregado por el Servicio, y durante la vigencia del presente convenio.

**SEXTA:**

En el caso de que **LA MUNICIPALIDAD** se exceda de los fondos destinados por **EL SERVICIO** para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución

**SEPTIMA:**

Los fondos transferidos a **LA MUNICIPALIDAD** sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.



**OCTAVA:**

**EL SERVICIO**, podrá requerir a **LA MUNICIPALIDAD** los datos e informes relativos a la implementación de las salas IRA y ERA, especificada en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:**

El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de Enero hasta el 31 de diciembre del 2010. Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse automáticamente, por un periodo de doce (12) meses, si ninguna de las partes expresa su intención por escrito, de poner término al presente convenio, con a lo menos, sesenta (60) días de anticipación.

**DECIMA :**

El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, uno en poder de la SEREMI de Salud y, uno en poder del Departamento de Atención Primaria, División de Gestión de Red Asistencial del Ministerio de Salud.

**2.-IMPUTANSE** los gastos que genere el presente convenio al ITEM N°24.03298.002 Reforzamiento Municipal.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

**SR. EDGARDO VERGARA MONTT  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA**

DISTRIBUCION: 132/2010

- Interesado
- Finanzas
- S.D.M.
- D.A.P.
- MINSAL
- Auditoría
- Dirección
- Depto Jurídico
- Oficina de Partes





**CONVENIO**  
**SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA**  
**CON**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA**

En Antofagasta, República de Chile, a 11 días del mes de Enero del 2010, entre el **SERVICIO DE SALUD DE ANTOFAGASTA**, RUT N° 61.606.200-K, representado por su **DIRECTOR SR. RODRIGO ALARCON QUESEM**, de profesión Enfermero e Ingeniero Comercial, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Bolívar n° 523, en adelante, "**EL SERVICIO**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA**, RUT N° 69.253.000-7, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde **D. JOSE GUERRERO VENEGAS**, ambos domiciliados en Avda. Salvador Allende S/N, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 320 de 2002, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:**

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de IRA y ERA, con el fin de contribuir a la disminución de la mortalidad y de la letalidad por enfermedades respiratorias del niño (SALA IRA), adulto y adulto mayor (SALA ERA) y; con el objetivo de diagnosticar y tratar las enfermedades respiratorias del niño, adulto y adulto mayor respectivamente, en los establecimientos de la Atención Primaria.

**TERCERA:**

Para este efecto, entre **EL SERVICIO** y **LA MUNICIPALIDAD** se establece la necesidad de implementación de una sala de control de las enfermedades respiratorias del niño, o del adulto y adulto mayor en la comuna de Sierra Gorda que se relaciona con los objetivos establecidos en los referidos Programas,

**CUARTA:**

La implementación de las salas IRA y ERA, señaladas en la cláusula tercera, considera los siguientes componentes:

- a) **Componente de recursos humanos:** par el normal funcionamiento de las salas IRA y ERA, se requiere de salud capacitado en el Programa , certificado por el Ministerio de Salud, con la siguiente composición:

\* Un kinesiólogo, con jornada de 44 horas semanales



GOBIERNO DE CHILE

b) Componente de medicamentos especializados e insumos para la atención de los beneficiarios en las salas IRA y ERA.

**QUINTA:**

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de la Sala IRA y ERA, los siguientes recursos, con su respectiva periodicidad, conforme cada componente de la sala:

- a) **Componente de recursos humanos:** la suma de \$801.000.- mensuales, por los meses de operación de la sala. La primera cuota se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y las restantes cuotas mensuales, durante la vigencia del presente convenio.
- b) **Componente de medicamentos e insumos especializados:** según lo especificado y entregado por el Servicio, y durante la vigencia del presente convenio.

**SEXTA:**

En el caso de que LA MUNICIPALIDAD se exceda de los fondos destinados por EL SERVICIO para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución

**SEPTIMA:**

Los fondos transferidos a LA MUNICIPALIDAD sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

**OCTAVA:**

EL SERVICIO, podrá requerir a LA MUNICIPALIDAD los datos e informes relativos a la implementación de las salas IRA y ERA, especificada en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:**

El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de Enero hasta el 31 de diciembre del 2010. Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse automáticamente, por un periodo de doce (12) meses, si ninguna de las partes expresa su intención por escrito, de poner término al presente convenio, con a lo menos, sesenta (60) días de anticipación.

**DECIMA :**

El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, uno en poder de la SEREMI de Salud y, uno en poder del Departamento de Atención Primaria, División de Gestión de Red Asistencial del Ministerio de Salud.

  
LUIS GUERRERO VENEGAS  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE SIERRA GORDA

  
SERVICIO DE SALUD  
DIRECTOR  
ANTOFAGASTA  
SR. ROBERTO ALARCÓN QUESEM  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA